



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 35/2022

EL PLENO DEL TC ESTIMA EL RECURSO DE AMPARO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA CONTRA LA DECISIÓN DE LA MESA QUE ACORDÓ LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ELECCIÓN DE UN SENADOR AUTONÓMICO

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el vicepresidente Juan Antonio Xiol, ha estimado el recurso de amparo núm. 3085-2019, avocado al Pleno, interpuesto por el Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar del Parlament de Catalunya. La cuestión que se planteaba en este recurso de amparo era determinar si vulneraba el derecho a la representación política del grupo parlamentario recurrente la decisión de la Mesa del Parlamento de Cataluña por la que se acordó la utilización del procedimiento de votación electrónica para la elección de un senador autonómico cuya propuesta correspondía al referido grupo parlamentario.

Los recurrentes alegaron que dadas “las circunstancias específicas del caso” la utilización de este sistema de votación, al permitir votar en contra del candidato propuesto, podía “bloquear” su designación. Por ello adujeron que solo la votación por papeletas con inscripción del nombre de la persona propuesta hubiera garantizado, el debido respeto al derecho fundamental.

El Tribunal acoge la pretensión de los recurrentes al apreciar que si bien la decisión inicial de la Mesa de optar por el sistema de votación electrónico era aceptable -el art. 5.2 de la Ley 6/2010, de 26 de marzo, del procedimiento de designación de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado, establece que la votación “se realiza por los sistemas establecidos por el Reglamento del Parlamento”, entre los cuales figura el “sistema electrónico, si así lo acuerda expresamente la Mesa” [apartado 1.c) del artículo 101 RPC]- *“una vez solicitada la reconsideración por el grupo parlamentario afectado en un escrito en el que se manifestaba que las circunstancias políticas concurrentes ponían en serio riesgo de bloqueo la facultad del grupo parlamentario de lograr la designación por la Asamblea del candidato propuesto, la Mesa debió optar por un procedimiento de votación que, sin restringir la facultad de la Asamblea de votar o no por el candidato propuesto, elegible por mayoría simple, impidiera que pudiera constituirse una mayoría de bloqueo amparada en la posibilidad de formular un voto negativo sin alternativa alguna”*.

Por ello, llega a la conclusión de que, dadas las especiales circunstancias que concurrían en este caso, la Mesa del Parlamento de Cataluña debió decidir que la votación se realizara por el sistema de papeletas, por lo que al no haber adoptado esta decisión vulneró el derecho de representación política del grupo parlamentario socialista (art. 23 CE).

La sentencia cuenta con un voto particular del magistrado Ramón Sáez.

Madrid, 6 de abril de 2022